

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 6 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.763

SUMARIO

GUERRA—Se concede una licencia—Se autoriza el valor de unas medicinas.
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se manda pagar á don Victoriano Bran la suma de \$ 35.00—Se admite una renuncia—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se mandan pagar unas cantidades—Se autorizan unos gastos mensuales—Se autoriza la erogación de \$ 473.07—Se mandan pagar \$ 48.44 oro americano—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se nombra á don Abelardo Zelaya Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios—Se autoriza la suma de \$ 18.605.99—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

GUERRA

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1906.

De conformidad con el artículo 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, que ha solicitado al Subteniente Juan López, de alta con el haber de su grado en la guarnición de la plaza de Santa Rosa, desde el 4 de julio de 1904, sin haber gozado antes de licencia alguna. Esta erogación se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento, é imputará á la partida 1ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Amapala pague al señor don Enrique Köhncke la cantidad de \$178.12, valor de las medicinas suministradas á los enfermos del Hospital Militar, en el mes de

septiembre anterior. La suma indicada se imputará á la partida 8ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Ciriaco C. Padilla, Gobernador Político del departamento de Atlántida, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, y don Victoriano Bran, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º Bran se compromete á hacer una abra de doce metros de ancho en los guineales y guamiles bajos, y de cuarenta varas en los trayectos de montaña, entre este puerto y la aldea de Salitrán, por la vía de «Nana Cruz» y falda de los cerros, cuya distancia es de siete leguas, aproximadamente; y á colocar en dicha abra la línea telegráfica, en postes de madera de paleta ó prendón, de cinco varas de altura y situados de 50 á 60 varas de distancia uno de otro, según lo requiera el terreno.

2º El alambre y demás materiales telegráficos serán de cuenta de Gobierno y entregados al contratista en la aldea de Piedra Pintada, cuando él los necesite.

3º Bran se compromete, asimismo, á construir un camino de herradura de doce metros de ancho, por la misma abra de que trata el capítulo 1º, en cuanto fuere posible; debiendo tener la misma anchura en las desviaciones que de aquella fuere necesario hacer; y tres metros de cava donde se requiera; cuyo camino principiará en la margen oriental del río de Cangrejal y terminará en la aldea de Salitrán; con tres ramales que lo comu-

niquen con las aldeas de Piedra Pintada, Zambo Creeck y Ramírez.

4º A rellenar con piedras, formando calzadas, ó á poner puentes de madera de corazón en las quebradas ó zanjas que haya en todo el trayecto del camino. Las calzadas, como los rellenos y cavas, deberán tener suficiente declive y desagües para asegurar su duración por muchos años, así como para que el tránsito sea cómodo para toda clase de cabalgaduras.

5º La herramienta y demás útiles que se ocupen en estos trabajos, excepto aquellos de que trata el capítulo 2º, serán de cuenta del contratista Bran.

6º El Gobierno exencionará del servicio militar y de ejercicios doctrinales á los operarios que Bran ocupe en los referidos trabajos, con la obligación, el contratista, de matricularlos por el tiempo por que cada uno se comprometa, que será por el cual gocen de tales privilegios.

7º Bran se compromete á entregar concluidos estos trabajos en el término de cinco meses, contados desde la aprobación de la presente contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente alegados y comprobados; teniendo derecho, en ese caso, á una prórroga igual al tiempo que hubieren permanecido suspensos.

8º El Gobierno pagará á Bran la suma de siete mil pesos por los trabajos referidos, en la Aduana de este puerto y en moneda de plata corriente en la República, en la forma siguiente: dos mil pesos al ser aprobada esta contrata por el Ejecutivo; dos mil pesos al estar á la mitad los trabajos, la que se considerará frente á la aldea de Zambo Creeck y concluidos los ramales de esa aldea y la de Piedra Pintada; y los tres mil pesos restantes, al entregar la última sección.

9º El Gobierno nombrará una comisión para recibir el trabajo, en dos secciones: la primera, que comprenderá desde este puerto hasta frente á la aldea de Zambo Creeck, con los ramales de esa aldea y la de Pintada; y la segunda, desde el lugar referido hasta la aldea de Salitrán, con el ramal de la de Ramírez. Si al recibir los trabajos hubiere discordia, por no estar conformes á lo estipu-

lado, se arreglará el asunto por árbitros, que nombrarán cada una de las partes; y un tercero, nombrado de común acuerdo, si fuere necesario, cuyo fallo será inapelable.

10. El señor don Marco Antonio Pizzati, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, estando presente y enterado de las bases de este contrato, dijo: que garantiza al señor don Victoriano Bran, obligándose solidariamente al cumplimiento del mismo, en el tiempo y forma convenidos, y á hacer, en caso contrario, por su cuenta, lo estipulado. En fe de lo cual, y ante los testigos don Rubén Peña y Licenciado don Trinidad Aguilera Montes, mayores de toda excepción, firmamos, en La Ceiba, á veinticuatro de julio de mil novecientos seis.—C. C. Padilla.—(Sello).—Victoriano Bran.—Marco A. Pizzati.—Trinidad Aguilera Montes.—Rubén Peña;—El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se haga por medio de la Administración de Rentas de Atlántida, con imputación á la partida final, capítulo VII, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se manda pagar á don Victoriano Bran
la suma de \$ 35.00

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la suma de treinta y cinco pesos mandada pagar á don Jesús Sánchez por medio de la Aduana de La Ceiba, como valor de las reparaciones del local que ocupa la oficina telegráfica de Río Blanco, se entregue á don Victoriano Bran, quien llevó á cabo el trabajo en lugar del expresado Sánchez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Br. don Salatiel G. Rosales la renuncia que ha interpuesto como escribiente 1º del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1906.

Vista la solicitud que presentó el 22 de noviembre de 1905 el señor J. W. Grace, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Tela, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas, sito en el distrito mencionado y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, terreno del General Quiroz y playa del mar; al Sur, propiedad del peticionario y finca de don R. Antonio Cloter; al Este, terreno del General Quiroz y finca de don Alberto Hess, y al Oeste, río de La Esperanza.

Visto, asimismo, el informe del Teniente-Administrador de Tela, quien manifiesta: que el terreno en referencia es nacional y baldío; y

Considerando: que el peticionario dispone de facultades suficientes para su cultivo, según informa el Gobernador Político de Atlántida; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 50, de 22 de febrero de 1902,

ACUERDA:

1º—Conceder al señor J. W. Grace, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno que solicita, dentro de los límites arriba indicados.

2º—El señor Grace ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno cedido; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa.

3º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, á costa del interesado y previo el pago del canon que establece el artículo 7º del Decreto Legislativo número 50 expresado, que deberá enterar el concesionario en la Aduana de La Ceiba, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en dicho decreto y en la Ley Agraria, practique la mensura del terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la medida en el término fijado ó si dejaren de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones del decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se mandan pagar unas cantidades

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Ocotepeque pague las siguientes cantidades: cinco pesos mensuales, por el resto del presente año económico, para el pago del alquiler del edificio que ocupa la Administración de Correos de aquella ciudad, contándose desde el presente mes; y ocho pesos para compra de varios muebles para uso de la referida Administración; imputándose el gasto, respectivamente, á las partidas 3ª y 7ª, capítulo III, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autorizan unos gastos mensuales

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés, y durante el presente año económico, se hagan los siguientes gastos mensuales:

1º—Ocho pesos para alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Potrerillos, con imputación á la partida final, capítulo II; y

2º—Cuatro pesos para transporte de la correspondencia de la oficina de Correos de San Pedro Sula á la estación del ferrocarril, que se imputarán á la partida 3ª, capítulo III, de la sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 473.07

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos setenta y tres pesos siete centavos, valor de los desembolsos hechos por el Agente Postal de Honduras en Panamá en el servicio de correos y paquetes postales de esta República y de tránsito por aquella ciudad, durante los meses de junio y julio últimos; y

2º—Que dicha cantidad se pague por medio de la Caja Nacional á los señores J. Rössner y Cía., de esta ciudad, en virtud de haber girado dicho Agente, por

igual suma, á favor de la citada casa; imputándose el gasto á la partida 5ª, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se mandan pagar \$ 48.44 oro americano

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar entregar al Cónsul General de esta República en New York, Doctor don Salvador Córdova, cuarenta y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos oro americano, en reembolso de igual suma que suplió, de conformidad con la cuenta pasada por los señores Curtis Mallet-Prevost & Colt, para el pago de los gastos hechos para notificar á la «American Honduras Company» que el Gobierno está dispuesto á declarar la caducidad de la contrata que dicha compañía celebró con el Ejecutivo para la canalización del río Patuca. La erogación se imputará á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1906.

Vista la solicitud que el 27 de abril del corriente año presentó el señor W. E. Alger, mayor de edad, casado, ciudadano americano y residente en esta ciudad, como representante especial de la sociedad «The Liquozone Company,» organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, y que tiene su principal oficina en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, en la cual solicitud pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de la marca de fábrica denominada «Liquozone.» Esta marca consiste en la palabra arbitraria y forjada «Liquozone,» impresa en un dibujo, en letras sencillas y negras, pudiéndose usar cualquier otro tipo de letra ó cualquier otro arreglo ó color, sin alterar en manera alguna el carácter de la marca y cuyo distintivo esencial es la palabra «Liquozone.» La referida marca se puede imprimir ó herrar ó aplicar de cualquiera otra manera sobre los bultos conteniendo medicinas, ó sobre los rótulos, circulares ó embases que acompañen los mismos artículos. Se puede también imprimi-

mir ó aplicar de cualquier modo sobre las cartas, tarjetas, facturas, notas, avisos y circulares que se usan generalmente en la venta de las medicinas. Se acompañan á la solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Alger;

2º—Varios ejemplares de la marca de fábrica, representada por medio del grabado; y

3º—Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué debidamente registrada en la oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de Norte América, el 2 de julio de 1901 y bajo el número 36.670, y el testimonio de una escritura pública en que consta el contrato celebrado entre el peticionario y el Doctor don Diego Robles por el cual éste se compromete á servir de Agente en esta República para la venta de los productos que lleven la mencionada marca.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á lo solicitado; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de derechos de tercero, que la sociedad «La Liquozone Co,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se conservará en la Secretaría de Fomento para los efectos consiguientes. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se nombra á don Abelardo Zelaya Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Abelardo Zelaya Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios; debiendo pagársele sus sueldos desde el 1º del corriente en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se autoriza la suma de \$ 18. 605.99

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1906.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Julio Villars, en la cual

manifiesta que el Tribunal Superior de Cuentas le ha reparado la suma de diez y ocho mil seiscientos cinco pesos, noventa y nueve centavos, al examinar las que llevó como Director de la Escuela de Artes y Oficios, durante el año económico de 1905 á 1906, por constituir un exceso sobre lo asignado á dicho Establecimiento en el capítulo IV del Presupuesto General de Gastos; y pide, en consecuencia, se acuerde la autorización de la cantidad expresada; y

Considerando: que el exceso de gastos en la Escuela de Artes y Oficios proviene del mucho movimiento que tuvieron en aquel bienio las obras del Gobierno, y que los referidos gastos están debidamente comprobados, según informe de aquel Tribunal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de diez y ocho mil seiscientos cinco pesos noventa y nueve centavos, para cubrir el exceso de que se ha hecho mérito, equivalente de los reparos hechos á las cuentas del señor Villars, la cual se imputará al Ramo de Fomento, del Presupuesto de 1905-1906, en la forma siguiente:

Partida 4ª, capítulo VII, \$13.019.75

— 2ª, — VII 1.586.24

— 8., — V, 4.000.00

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Julio Villars, Director de la Escuela de Artes y Oficios, autorizado al efecto por el Gobierno, y Santos Obando, por su propia cuenta, han convenido en el contrato siguiente:

1º—Obando se compromete á hacer un tanque, al par de la presa del Río Chiquito, en el lugar que queda libre entre el canal para la turbina y el río. El remate de los muros de este tanque formará un mismo nivel con el canal actual, y las dimensiones del expresado tanque serán las siguientes: el muro, que va paralelo al canal, tendrá treinta y tres metros de largo; el que sale de la compuerta á concluir con el muro transversal, tendrá treinta y un metros, y el muro transversal tendrá cuatro metros sesenta y cinco centímetros. El primero de estos muros tendrá en la base un metro sesenticinco centímetros de espesor; el segundo y el tercero tendrán dos metros cincuenta centímetros, también de espesor; rematando el primero en cincuenta centímetros y el segundo y el tercero en

un metro, debiendo elevarse los tres muros sobre laja ó terreno firme y siendo su cubo total de trescientos cuarenta y seis metros noventa centímetros.

2º—También se compromete Obando á hacer las dos boquetas para comunicar el canal actual con el tanque, á colocar una compuerta en el fondo del tanque, á colocar una rejilla de hierro entre el tanque y el canal, y á atender las indicaciones que le haga el encargado del Gobierno.

3º—El Gobierno pagará al contratista Obando la suma de dos mil cuatrocientos veintiocho pesos; ó sea siete pesos por cada metro cúbico. Este pago se hará semanalmente, conforme á planillas visadas por el encargado del Gobierno y cuyo valor no excederá del valor del trabajo y materiales acopiados.

4º—Todo material empleado en la obra, á excepción de las compuertas y rejillas de hierro, será por cuenta del contratista Obando, quien se compromete á entregar la obra, terminada, el día primero de noviembre del corriente año. El presente contrato será elevado á conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos—Tegucigalpa, 24 de agosto de 1906—Julio Villars—Santos Obando;—el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse el gasto á la partida final, del capítulo VII, sección "Gastos Diveros," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Manuel Martínez Molina, vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, el diez y nueve de septiembre de este año, por la cual doña Josefa G. Zelaya González declara que es dueña, por herencia de su finado padre el General don Francisco Zelaya, de mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos tres cuartos de real en el sitio de Ulúa; mil ciento cuarenta y cinco pesos cinco reales en el sitio de El Carbonal; diez y ocho pesos y un cuarto real en el sitio de Guayapito; doscientos cincuenta pesos en los sitios de Horcones, Coyoles, Lepaguare y Guayape, y veintiocho pesos en el de San Francisco de Corrales, sitios todos radicados en este departamento y que por su situación y linderos se determinan así: el de Ulúa en jurisdicción de Silca, limitado: al Norte, con la Calaberna; por el Sur, con los sitios de El Zarzal, Lepaguare y montaña nacional; por el Oriente, con sitio de El Carbonal, y por el Poniente, con sitios de Las Cañas y El Panal. El de El Carbonal, sito en jurisdicción de Manto, limitado: al Norte, con el sitio de Parumbale; al Sur, con montaña nacional;

al Oriente, con quebrada de San Lorenzo, y al Poniente, con ríos de El Camalotal y Silimungapa, donde comienza el sitio de Ulúa. El de Guayapito, sito en jurisdicción de Campamento, limitado: al Norte, con la quebrada de El Saito; al Sur, con el río de Morán; al Oriente, con el río de Guayape; y al Poniente, con El Carrizal. El de Horcones, sito en Lepaguare, de este municipio, limitado: al Norte, con la montaña del Cimarrón; al Sur, con el sitio de Coyoles; al Oriente, con el sitio de El Junquillo; y al Poniente, con el sitio de Lepaguare. El de Coyoles, sito en jurisdicción de la aldea de Lepaguare mencionada, linda: al Norte, con el sitio de Lepaguare; al Sur, con el río de Guayape; al Oriente, con el sitio de El Junquillo; y al Poniente, con el sitio de Lepaguare. El de Lepaguare, sito en la aldea de este nombre, de esta jurisdicción, limitado: al Norte, con montaña de El Jocomico; al Sur, con el río de Guayape y Coyoles; al Oriente, con los sitios de Coyoles y Junquillo, y al Poniente, con el río de Guayape y sitio de Ulúa. El de Guayape, sito en jurisdicción del pueblo de este nombre y Concordia, limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con sitio de Zarzales y Guayapito; al Oriente, ejidos de Concordia, y al Poniente, con la aldea de Santa Cruz, jurisdicción de Guayape. Y, finalmente, el San Francisco de Corrales, sito en jurisdicción de este municipio, limitado: al Norte, con los sitios de Santa Bárbara y Telica; al Sur, con montaña nacional; al Oriente, con el sitio de Iscamile, y al Poniente, con el sitio de San Felipe: que teniendo convenida la enajenación de los derechos de tierras enunciados con el señor don José Manuel Martínez Molina, hecha excepción de trescientos cincuenta pesos que del sitio de Ulúa donó á Jesús Galindo, se los da en venta por el convenido precio de dos mil pesos plata, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y siendo esta la primera inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 16 de octubre de 1906.

6-6-6

LUIS SUÁREZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy don José Antonio Reconco, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Comayagüela, ha presentado en esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintisiete del mes en curso ante el Juez de Paz de lo Criminal de la expresada ciudad, por la cual el señor Reconco vende á la señora Julia Reconco v. de Pavón, mayor de edad y vecina de esta capital, en la suma de cien pesos, un terreno como de nueve manzanas de extensión, cercado de madera y situado en el lugar llamado La Laguna, de la aldea de Támara, de esta comprensión municipal, y cuyos límites son: al Norte, posesión de Miguel Reconco, camino de por medio; al Sur, posesión de Isidoro Borjas; al Oriente, posesión de Máximo Pavón, y al Poniente, terreno común de la aldea de Támara. Y no teniendo el vendedor título de dominio inscrito, se hace saber al público la venta relacionada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de octubre de 1906.

6-6-6

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas por los herederos de don Miguel Soliz para obtener posesión efectiva de la herencia de su difunto padre don Miguel del último, recavo la sentencia que en su parte resolutoria dice: "Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de conformidad con los artículos 1.035, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á don Miguel, doña Dolores y señorita María del Carmen Soliz, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunto padre don Miguel del mismo apellido; ordena que se publique esta reso-

lución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y manda dar á los interesados certificación de dicha resolución para que procedan á hacer las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srio."—Tegucigalpa, 1.º de noviembre de 1906.

6-16

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

CONTRATA POSTAL

La contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y Santa Rosa se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, el día martes 20 de noviembre entrante, á las 2 p. m. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que, por sí ó por medio de representante competentemente autorizado, presenten, con la anticipación debida, las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

Victor Cortés P., Administrador de Rentas de este departamento por delegación del empleado en propiedad, hace saber: que en esta propia fecha se ha presentado á esta Administración de Rentas el señor don Ricardo Madrid, mayor de edad, viudo, escribiente, vecino de Las Flores, denunciando como nacional una faja de terreno como de una y media caballerías de extensión, sito á pocas cuadras al Sur del pueblo referido, lindante: al Oriente, con terreno de Guarás, de propiedad del General don Eulísario Vilella y otros condueños y camino real que conduce de esta ciudad á Las Flores; al Norte, el mismo terreno de Guarás y el pueblo de Las Flores dicho; al Sur, terreno de Talpetate, de propiedad de los herederos del General don Jerónimo Zelaya; y al Occidente, el Río Grande de Mejocote. Del expresado terreno como una tercera parte es adecuado á la ganadería y el resto á la agricultura, y ha sido denunciado bajo el nombre de "Las Tunas."—Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria. Gracias, 21 de septiembre de 1906.

30-8

VÍCTOR CORTÉS P.

EMATE

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veinticuatro del mes en curso á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el barrio de "Dolores," de esta ciudad, y perteneciente á la menor Enriqueta Jirón. Esta casa está cubierta de teja, paredes de adobe, compuesta de cinco piezas con una galera que sirve para cocina, mide quince varas y tres cuartos de frente por once y media varas de fondo, incluye el corredor; está ubicada en un solar cuyos medidas son quince varas y tres cuartos de Norte á Sur por treinta y tres varas y tres cuartos de Oriente á Poniente, rodeado con tapias, y linda: al Norte, con casa y solar de Felipe y María de los Angeles y Francisca Ugarte; al Sur, mediando calle, con casa del General don Ricardo Streber; al Este, mediando calle, con casa nacional; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Lino Jirón. El inmueble está valorado en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos, y se saca á subasta en solicitud del Doctor don Alberto Bernabé, tutor testamentario de la citada menor.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1906.

6-24

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 2